

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO

Lic. José de Jesús Sánchez González, Presidente Constitucional del Municipio libre y soberano de San Diego de Alejandría, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, reglamentaria de la Constitución Política del Estado, a los habitantes del mismo hago saber, que en fecha 14 de marzo de 2011, en sesión ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado por mayoría absoluta el acuerdo que crea el **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JAL.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. - Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de interés social, de observancia general y obligatorias para todos los habitantes del municipio, y tienen por objeto regular las actividades en materia de Ecología de este Municipio, y se expide con fundamento en lo previsto por la fracción II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 Fracción II inciso b, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 Fracción II, 40, fracción II y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Capítulo II De los Servicios Públicos Municipales que tienen relación con la Ecología.

Artículo 2. - Los servicios públicos que el Municipio de San Diego de Alejandría, Jal., a través de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento tiene a su cargo, son:

I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

II. Parques y jardines y su equipamiento;

III. Equilibrio y bienestar de la flora y la fauna y el cuidado del agua.

Artículo 3. - Estos servicios públicos municipales deberán prestarse de manera permanente regular y continúa a todos los habitantes del Municipio. Para garantizar este precepto, podrán requerirse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Artículo 4. - El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que designe para los efectos le corresponde:

I. Vigilar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento.

II. Concertar convenios con la Federación, el Estado o los Municipios para la mejor prestación de los servicios públicos.

III. Adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de estos servicios públicos.

IV. Crear organismos públicos municipales que se encarguen de la prestación de ciertos servicios públicos o de la realización de determinadas funciones.

Artículo 5. - A la Presidencia Municipal le corresponde:

I. Coordinar la prestación de los servicios y dirigir las actividades de la Dirección de Ecología, proporcionando para ellos los manuales de organización y operación correspondiente;

II. Otorgar las licencias y permisos de dichos servicios públicos; y

III. Publicar los ordenamientos relacionados con la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 6. - A la tesorería le corresponde:

I. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Ecología para recaudar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios públicos que preste;

II. Recaudar el monto de las multas impuestos por las infracciones al presente reglamento;

III. Emitir los recibos correspondientes;

IV. Recepción y certificación de pagos;

V. Recepción y certificación de multas; y

VI. La emisión de padrones de contribuyentes, por servicios, como instrumento para la recaudación, la fiscalización y la cobranza de los servicios públicos que estén a su cargo.

Artículo 7. - La prestación de un nuevo servicio público municipal en relación a la ecología requiere que el Ayuntamiento declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

Artículo 8. - Los servicios a los que se refiere el presente Reglamento, son de interés general y tanto la comunidad como la Autoridad Municipal tendrán la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos.

Artículo 9. - Corresponde a la Dirección de Ecología del Municipio promover la constitución de juntas vecinales, para las acciones de consulta, coordinación y participación de la población en las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales que presta dicha dirección.

Capítulo III Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento Y Disposición Final de Residuos.

Artículo 10. - El Ayuntamiento presta los servicios públicos municipales, a través de la Dirección de Ecología, consistentes en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la cooperación de los habitantes del municipio y mediante la utilización de los recursos técnicos y humanos necesarios para su prestación.

Artículo 11. - El Servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento, comprenderá:

I. El Aseo de las plazas, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos.

II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en la Cabecera y demás localidades del territorio municipal.

III. La recolección de basura y desperdicios originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convengan con los propietarios o sus representantes.

IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su depósito o tratamiento; y

V. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales.

Artículo 12. - El servicio público de recolección se prestará de manera domiciliaria a los vecinos del Municipio.

Artículo 13. - Para la mejor prestación del servicio de limpia, la Dirección de Ecología deberá:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;

II. Organizar campañas de limpieza coordinándose para ello con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social y privado;

III. Determinar los sectores, itinerarios, turnos y horarios para la recolección de desperdicios y basura;

IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos para recolectar la basura;

V. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;

VI. Instalar depósitos de basura en la cantidad suficiente e manera que cubra las necesidades de la población, cuidando del buen uso y conservación;

VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios; y

VIII. Llevar a cabo campañas de cultura ecológica y concientización ciudadana, a fin de mejorar la imagen y la salud en el municipio; en especial deberá implementar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos tóxicos, orgánicos e inorgánicos por parte de quienes los generen.

Artículo 14. - La recolección y traslado de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 15. -El traslado de basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados para este propósito.

Artículo 16. - Los responsables de las construcciones deberán depositar los escombros y desechos de materiales, por su cuenta, en los sitios señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 17. - Los usuarios del servicio de limpia deberán utilizar recipientes adecuados para la colocación de la basura y desperdicios en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 18. - Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en lugares donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran la vía pública.

Artículo 19. - En caso de que algún usuario desee un servicio de recolección de basura o desperdicios en forma especial, la Dirección de Ecología prestará el servicio previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 20. -Las empresas o negocios generadoras de grandes cantidades de basura y desperdicios y que incrementan el costo del servicio deberán pagar a la Tesorería Municipal una cuota especial por recolección y transporte.

Artículo 21 - Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán mantener limpios sus expendios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados a efecto de evitar que la arrojen a la vía pública.

Artículo 22. - En caso de que la basura y desperdicios sean susceptibles de ser aprovechados, ya sea por cuenta de la administración municipal o de empresas particulares, el Ayuntamiento definirá las bases y las condiciones para dicho aprovechamiento.

Artículo 23. - Compete al Ayuntamiento la disposición final de los residuos que se generen dentro del municipio.

Artículo 24. - La disposición de los residuos la podrá efectuar el Ayuntamiento de forma directa o a través de terceras personas.

Artículo 25. - Con el fin de que el Ayuntamiento concesione la función de disposición de residuos, es necesario que se licite, a fin de encontrar a la persona física o moral idónea.

Artículo 26. - Son facultades del Ayuntamiento:

I. Cobrar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia;

II. Verificar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;

III. Aplicar las sanciones correspondientes; y

IV. Usar y aprovechar de los residuos que se recolecten.

Artículo 27. - Son obligaciones de la Dirección de Ecología las siguientes:

I. Prestar el servicio público de limpia;

II. El manejo de los residuos y desechos en general;

III. Definir los criterios y normas aplicables;

IV. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes;

V. Observar las disposiciones sanitarias;

VI. Colocar recipientes y contenedores;

VII. Construir plantas de tratamiento;

VIII. Atender las quejas de la ciudadanía;

IX. Asegurarse que el personal destinado a la prestación del servicio trate a los usuarios con cortesía;

X. Recolectar los residuos o desechos de alto riesgo provenientes de cualquier fuente generadora;

XI. Practicar rellenos sanitarios;

XII. Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio; y

XIII. Evitar por todos los medios la formación de focos de infección.

Artículo 28. - Son derechos de los ciudadanos:

I. Recibir el servicio de limpia;

II. Al barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como al barrido de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponda barrer a los propietarios o que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.

III. Al lavado de avenidas y camellones.

IV. A la recolección de la basura y desperdicios.

Artículo 29. - Todos los vecinos del Municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de limpia:

I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos de basura que instale la Dirección de Ecología o en su caso en los lugares que éste designe como destino final de la misma.

II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de calle, banqueta y frente a su domicilio.

III. Observar las disposiciones de la Dirección de Ecología a fin de llevar a cabo la recolección de basura.

IV. Participar en las campañas a que convoque la Dirección de Ecología en materia de limpieza.

V. Los propietarios de predios baldíos deberán mantener dichas propiedades bardeadas y limpia.

VI. Racionalizar el uso de agua potable para el lavado de carros, riego de calle, parques y jardines.

VII. Cubrir las cuotas y tarifas que indique la Tesorería Municipal para la prestación de los servicios;

VIII. Depositar los residuos sólidos en bolsas o recipientes correspondientes al tipo de residuo;

IX. Declarar los residuos sólidos de alta contaminación para su adecuado manejo;

X. Pagar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia.

XI. Contar con el suficiente número de contenedores y recipientes para almacenar los residuos;

XII. Limpiar regularmente los contenedores y recipientes.

XIII. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio de limpia.

XIV. Toda persona física o moral que genere residuos y desechos de alto riesgo deberá pedir autorización a la autoridad competente para llevar a cabo su disposición final.

XV. Los hospitales y clínicas deberán de clasificar sus desperdicios, de conformidad a lo establecido por las leyes y reglamentos correspondientes.

XVI. Todos los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a cooperar para conservar aseados los espacios públicos en general.

XVII. Los inmuebles donde haya afluencia de público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos.

XVIII. Limpia de hierba y maleza el frente de su predio.

XIX. Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente de su predio.

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 30. - Para mejor cumplimiento del servicio de limpia se prohíbe:

I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

III. Usar la vía pública para quemar llantas o cualquier material contaminante;

IV. Extraer la basura de los depósitos colectores instalados en la vía pública;

V. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública;

VI. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido cuando se transite o se encuentre en el interior de un vehículo de transporte; y

VII. Destruir voluntariamente, el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público.

Artículo 31. - Quienes presten el servicio de transporte público deberán colocar en el interior de sus unidades, por lo menos un recipiente a la vista del usuario para que deposite sus residuos.

Artículo 32. - El retiro inmediato de escombros y residuos dejados en la vía pública, de obras de particulares, es responsabilidad del propietario o encargado de la misma.

Capítulo IV

Servicio de Parques y Jardines y su Equipamiento.

Artículo 33. - El servicio de parques y jardines y su equipamiento, es aquel por medio del cual el Ayuntamiento se encarga del mantenimiento de los lugares que sirven de esparcimiento y que dan belleza a las poblaciones, purifican el aire y absorben agua para alimentar los mantos acuíferos, equipándolos de los medios e instrumentos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 34. - El servicio público de parques y jardines y su equipamiento comprende los servicios de:

I. La creación de los parques y jardines públicos; y

II. El equipamiento de los parques y jardines y su mantenimiento.

Artículo 35. - Es competencia del municipio mediante la planeación del desarrollo urbano disponer lo necesario para garantizar que la población cuente con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 36. - Los jardines y parques son bienes públicos de uso común y en el presente reglamento se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen funcionamiento.

Artículo 37. - El servicio de parques y jardines consiste en proporcionar el mantenimiento del equilibrio ecológico dentro de los municipios; procurar la satisfacción de necesidades de esparcimiento y recreación de los habitantes de la municipalidad y mejorar la imagen urbana de los centros de población.

Artículo 38. - El propósito que persigue este servicio es el establecimiento, administración y conservación de parques y jardines en los lugares estratégicos dentro de los poblados o en sus alrededores.

Artículo 39. - Para la mejor prestación de este servicio, el Ayuntamiento realizará las siguientes actividades:

I. Hacer la arbolización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos;

II. Gestionar o convenir ante el Gobierno del Estado, la construcción de parques, jardines y paseos públicos que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;

III. Conservar y reformar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en las calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y paseos públicos; y

IV. Organizar las campañas de conservación del ornato municipal;

Artículo 40. - Compete al Municipio:

I. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio para que cuenten con las obras de jardines y parques públicos debidamente equipados;

II. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común; y

III. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

Artículo 41. - Son facultades del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

- I. Cobrar los derechos correspondientes por la prestación del servicio;
- II. Dictar la norma correspondiente para una adecuada prestación del servicio;
- III. Recibir la colaboración de la ciudadanía;
- IV. Expropiar bienes del dominio privado para la creación de áreas verdes; y
- V. Recibir áreas de donación.

Artículo 42. - Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

- I. Prestar el servicio de parques y jardines;
- II. Crear zonas de esparcimiento;
- III. Planear el crecimiento de las poblaciones para prever la creación de suficientes áreas verdes; y
- IV. Dar mantenimiento a todas las áreas destinadas a parques y jardines.

Artículo 43. - Son derechos de los ciudadanos en materia de parques y jardines:

- I. Se preste el servicio de parques y jardines;
- II. Se cuente dentro de las poblaciones con suficientes áreas verdes;
- III. Contar con áreas de esparcimiento; y
- IV. Que los parques y jardines se encuentren en buenas condiciones.

Artículo 44. - Los particulares tendrán en materia de parques y jardines las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en este reglamento, referidas a la conservación y mantenimiento de parques y jardines del Municipio;
- II. Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las plantas y árboles para mantener la armonía ornamental del Municipio;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- IV. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
- V. Contribuir con los derechos correspondientes a la prestación del servicio de parques y jardines;
- VI. A respetar las áreas destinadas para tales efectos; y
- VII. Colaborar con la Autoridad para la prestación el servicio.

Artículo 45. - Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades pintar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble.

Artículo 46. - Para un mejor cumplimiento del servicio público de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Destruir los árboles, prados y arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines;
- II. Instalar puestos fijos o semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;
- III. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- IV. Utilizar los parques, plazas y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que marque la ley.

Capítulo IV **De las infracciones y sanciones**

Artículo 47.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 48. - En caso de destrucción o de daños causados a los equipos mobiliarios, e infraestructura de los servicios municipales que presta la Dirección de Ecología del Municipio, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes en su caso se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 49. - La omisión de los pagos que se derivan de la contraprestación de los servicios públicos que presta la Dirección de Ecología del Municipio, en su caso, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

Artículo 50.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa

- d) Sanciones consideradas como leve de 5 a 20 salarios mínimos y grave de 21 a 100 salarios mínimos
- e) Arresto hasta por 36 horas.
- f) Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- g) Clausura de establecimiento.

Artículo 51.- Las sanciones se calificarán por el Juez Municipal, tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La reincidencia del infractor.
- c) Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 52.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en ésta Zona y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente, Reglamento entrará en vigor 10 días después de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 78, y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

TERCERO. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal, el 14 de marzo de 2010

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rúbrica)

LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SINDICATURA DEL H.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO 201-2015

DOY FE Y HAGO CONSTAR

EL QUE LA PRESENTE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA EN MI CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL Y SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, INVESTIDO CON LA FE PUBLICA QUE LA LEY ME CONFIERE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2011.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO A LOS 09 DIAS DEL MES DE
ABRIL DE 2013
LA SECRETARIA GENERAL Y SINDICA
(Rúbrica)
LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA
FIRMO PARA DAR FE Y HACER CONSTAR